

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verbal

Demandante: CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA Y OTROS

Demandado: PAULINA GAITAN QUECAN Y OTROS

Radicación: 25718408900120210021800

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de septiembre de 2021 glosado a folio 25 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

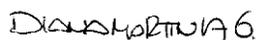


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: JUSTINIANO MANUEL BENITEZ BUSTAMANTE

Radicación: 25718408900120210052400

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la manifestación que eleva el extremo demandado en el escrito que antecede en el que reconoce la existencia de la obligación que se persigue por esta vía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

DIANA MARIA G.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JHON ANDERSON SALGADO RAMOS

Radicación: 25718408900120180037900

Como quiera en la estipulación quinta del contrato de cesión visible a folio 42 del expediente digital el cesionario ratifica el mandato conferido por la entidad financiera primigenia demandante el Juzgado se aparta de lo resuelto en auto del 11 de julio de 2022 glosado a folio 50 del expediente digital.

Se reconoce a la Dra. SANDRA LIZETT JAIMES JIMENEZ como apoderada del persona jurídica REFINANCIA SAS en los términos de la manifestación elevada en el contrato de cesión que obra a folio 42 del expediente digital.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase a la SIJIN en la forma y términos solicitados en memorial que obra a folio 48 del plenario.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLOS ENRIQUE FREYDE CASTILLO

Demandado: EUDOSINA RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120180043300

Se reconoce al Dr. JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ como apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE FREYDE CASTILLO en los términos y para los fines del memorial poder conferido visible a folio 3 del expediente digital.

Por secretaría suminístrese la información solicitada en el escrito que antecede.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: SOLEDAD CASTRO

Radicación: 300014089001**20160010400**

Se reconoce a la Dra. SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA como apoderada judicial de la señora SOLEDAD CASTRO en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 2 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA en memorial glosado a folio 6 del expediente digital se acepta la renuncia al mandato especial que le había conferido la señora SOLEDAD CASTRO.

Archívese nuevamente el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: FRANCIA AMALIA MERCADO DE HERRERA

Radicación: 25718408900120220006400

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

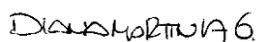


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: HERIBERTO UNI CHIMONJA

Radicación: 2571808900120190033800

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito glosado a folio 44 del expediente digital se decreta el desembargo de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretarían líbrense los oficios o las comunicaciones pertinentes.

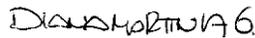
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DANIEL ALBERTO MONTES OVIEDO

Demandado: ROSALBA ARAUJO AYAZO

Radicación: 25718408900120210050300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación elevada por el profesional del derecho Dr. JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO, y que obra a folio 40 del expediente digital, respecto al mandato que le había conferido el señor DANIEL ALBERTO MONTES OVIEDO, por lo tanto no se le reconoce personería adjetiva para actuar en este asunto.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: OLIVERIO MUÑOZ

**Demandado: JESUS ANTONIO FORIGUA ROA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210068900

Para todos los efectos legales a que haya téngase en cuenta que el extremo demandante describió en oportunidad la demanda de reconvenición. Previamente a continuar con el trámite normal de este proceso y con el fin de evitar futuras nulidades procesales se dispone que por secretaría se verifique la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELSY MILENA GALAN URIELES

Demandado: JUAN JOSE PIANETA GARCIA

Radicación: 25718408900120220014500

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 5 de mayo de 2022, se promovió por parte de NELSY MILENA GALAN URIELES demanda de ejecución singular contra JUAN JOSE PIANETA GARCIA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$2.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, \$2.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$2.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 16 de mayo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 133, hoy 04/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria